

## **ORDENANZA SOBRE EXPEDICIÓN DE ALCOHOL Y TABACO A MENORES DE DIECISÉIS AÑOS**

Publicado en BOP el 10 de marzo, 1993

<i>Artículo 1. Objeto de la ordenanza.</i> .....	2
<i>Artículo 2. Prohibición general a toda clase de establecimiento.</i> .....	2
<i>Artículo 3. Deber de avisar de la prohibición general</i> .....	2
<i>Artículo 4. Prohibiciones relativas a establecimientos específicos.</i> .....	2
<i>Artículo 5. Prohibiciones de entrada en determinados centros.</i> .....	2
<i>Artículo 6. Restricciones relativas a las máquinas automáticas de venta de bebidas alcohólicas.</i> .....	3
<i>Artículo 7. Infracciones.</i> .....	3
<i>Artículo 8. Sanciones.</i> .....	4
<i>Disposición primera</i> .....	4
<i>Disposición segunda.</i> .....	4

## **Artículo 1. Objeto de la ordenanza.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación, dentro del marco competencial de esta corporación local, del conjunto de acciones dirigidas a restringir el acceso de menores de dieciséis años al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, con la finalidad de prevención de daños a la salud de las personas carentes de su plena capacidad.

## **Artículo 2. Prohibición general a toda clase de establecimiento.**

1. Se prohíbe vender o entregar a toda clase de establecimientos, a los menores de dieciséis años, y a personas manifiestamente disminuidas psíquicas, todo tipo de bebidas alcohólicas y labores de tabaco.

2. En particular, se prohíbe en relación a los menores de dieciséis años:

- A. La venta directa de bebidas alcohólicas en bares, cafeterías, restaurantes, discotecas o salas de fiesta y establecimientos familiares.
- B. La venta de alcohol en servicios de restauración de cines, teatros y edificios públicos con concesionarios, servicios de bar de asociaciones y peñas.
- C. La venta de productos alcohólicos en establecimientos de alimentación de toda clase y superficie.
- D. La entrega de bebidas etílicas como premio en juegos de azar o destreza, tanto en locales fijos como atracciones itinerantes.
- E. La venta de bebidas alcohólicas en locales irregulares, sin perjuicio del procedimiento sancionador correspondiente al ejercicio indebido de industria
- F. La venta de alcohol en las calles y establecimientos al aire libre.

3. A los efectos previstos en el artículo anterior, será irrelevante, y por tanto nulo, el consentimiento a la consumición otorgado por los padres, tutores, o guardadores de hecho. Tampoco obstará la prohibición la autorización> incluso escrita de los mismos para la compra por los menores de dieciséis años bebidas de contenido alcohólico.

4. No deberá, asimismo, expedirse bebidas alcohólicas a personas mayores, cuando conste de modo manifiesto que serán facilitadas para el consumo de menores.

## **Artículo 3. Deber de avisar de la prohibición general**

1. Todos los establecimientos habilitados para la expedición de bebida alcohólicas deberán hacer constar mediante el correspondiente cartel, situado en lugar fácilmente visible, la prohibición establecida en el artículo anterior.

2. La misma obligación compete a los propietarios de establecimientos de alimentación, que deberán situar la mencionada indicación en las inmediaciones de los productos alcohólicos

## **Artículo 4. Prohibiciones relativas a establecimientos específicos.**

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centros de servicios sociales y de carácter recreativo juvenil destinados a menores de dieciséis años y a personas manifiestamente disminuidas psíquicas, así como en las instalaciones deportivas municipales.

1. La prohibición establecida en el número precedente deberá incorporarse a los reglamentos de régimen interior de los centros.

2. Asimismo, deberá indicarse en lugar claramente visible la prohibición establecida.

## **Artículo 5. Prohibiciones de entrada en determinados centros.**

1. Se prohíbe la entrada de los menores de dieciséis años a las discotecas, salas de fiesta y otros establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.

2. En el caso de que suscite alguna duda acerca de la edad de un menor, el titular o encargado deberá exigir la presentación del D.N.I.

3. A la entrada de los establecimientos deberá figurar la prohibición establecida.

4. Del incumplimiento de las prohibiciones y deberes ordenados en los números 1 y 3 se responsabilizará el titular del establecimiento.

#### **Artículo 6. Restricciones relativas a las máquinas automáticas de venta de bebidas alcohólicas.**

1. Se prohíbe a los menores de dieciséis años el uso de máquinas automáticas de venta de bebidas alcohólicas, responsabilizándose de esta prohibición al titular del establecimiento donde estén situadas aquellas.

2. La expedición de bebidas alcohólicas por medio de máquinas automáticas de venta solo podrá realizarse en lugares cerrados, y a la vista del encargado del local.

3. En la superficie frontal de las máquinas automáticas de venta de bebidas alcohólicas deberá figurar la prohibición establecida en el número anterior.

#### **Artículo 7. Infracciones.**

1. Son infracciones leves:

- El incumplimiento de los deberes relativos a la inserción de advertencias sobre las prohibiciones de expedición de los productos contemplados en la ordenanza, establecidos en los artículos 3, 4.3, 5.3, y 6.3
- La venta o expedición de bebidas a personas mayores de dieciséis años en los centros específicos mencionados en el artículo 4.1
- La expedición de bebidas alcohólicas por medio de máquinas automáticas sin los requisitos ordenados en el artículo 5.2
- Autorizar a menores ya sea verbalmente o por escrito por parte de sus representantes legales, para la compra de bebidas alcohólicas, siempre y cuando sean adquiridas para el consumo de personas mayores de edad.

2. Son infracciones graves:

- La venta o expedición de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años o a personas manifiestamente disminuidas psíquicas, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 2.2
- La permisión del uso de máquinas automáticas de expedición de bebidas alcohólicas por menores de dieciséis años por el encargado de la misma.
- El incumplimiento del deber de no permitir la entrada de menores de dieciséis años en los establecimientos indicados en el artículo 5.1.
- La adquisición de bebidas alcohólicas por personas mayores de dieciséis años para destinarlas al consumo de personas menores de dieciséis años.

3. Son infracciones muy graves:

- La venta o expedición de bebidas alcohólicas con más de veintitrés grados centésimas mezcladas con otras bebidas a menores de dieciséis años.

- La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años que, además, sean disminuidos psíquicos.
- La adquisición por personas mayores de dieciséis años de bebidas alcohólicas, en nombre de personas menores de dieciséis años, mediando precio o algún otro tipo de compensación.

#### **Artículo 8. Sanciones.**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 5.000 ptas.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 15.000 ptas.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 100.000 ptas. y/o cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de seis meses.
4. La expedición de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciséis años por establecimientos ambulantes adjudicados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la multa que corresponda, podrá significar la revocación de la licencia municipal.

#### **Disposición primera.**

1. El Ayuntamiento de Cádiz velará por el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 192/1988 de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, en especial de lo referente a la protección de menores de dieciséis años.
2. En relación con lo anterior, el Ayuntamiento de Cádiz propondrá la inclusión en los reglamentos de régimen interno de los centros docentes no universitarios las prohibiciones previstas en la norma antes mencionada, cuando así sea necesario.

#### **Disposición segunda.**

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, la prohibición de expedición de bebidas alcohólicas a personas mayores de dieciséis años no se aplicará en aquellos centros deportivos que cuenten con un servicio de comedor o restauración, limitándose esta exención exclusivamente al recinto cerrado de dicho comedor.